

## Resolución Directoral UGEL-S. N° 003923 -2021

Sullana, 30 SEP 2021

Vistos, el Expediente H.R.C. N° 22501-2021, Informe N° 0671-2021/G.R-PIURA- UGEL-SULLANA-AADM/PERS y demás documentos adjuntos con N° total de CATORCE (14) folios útiles.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante H.R.C. N° 22501-2021, **PAUCAR QUISPE HUGO VERINO**, solicitan el pago de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación en base al 30% de su Remuneración Total o Íntegra que le correspondía a su señor Cónyuge **CORDOVA MEDINA DE PAUCAR MARÍA BEATRIZ** (fallecida), en atención a lo resuelto por la RD UGELS N° 3071-2020 de fecha 10/03/2020.

Que, Mediante la RD UGELS N° 3071-2020 de fecha 10/03/2020 RECONOCER a favor de la administrada **CORDOVA MEDINA DE PAUCAR MARÍA BEATRIZ** el pago de la BONIFICACIÓN ESPECIAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y VALUACIÓN EQUIVALENTE AL 30% DE SU REMUNERACIÓN TOTAL INTEGRAL, por la suma de S/. **67,250.86 (SESENTA SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CON 861100 SOLES)**, más el pago de los costos del proceso y los intereses legales. Sin costas, en la forma modo y términos señalados en el acto resolutorio en mención.

Que, mediante **ACTA DE DEFUNCION N° 2000758057** emitido por el OR VIRTUAL RENIEC, se acredita el fallecimiento de **CORDOVA MEDINA DE PAUCAR MARÍA BEATRIZ** acaecida el día 18 de MAYO de 2021.

Que los beneficios que genera la causante deberán ser solicitados por los beneficiarios previa presentación de los requisitos establecidos por Ley.

Que la Constitución Política del Perú en el inciso 16 de su artículo 2° prescribe: Artículo 2° "toda persona tiene derecho a: 16.- A la propiedad y a la herencia"; así mismo el Código Civil Peruano en el Artículo 660° establece lo siguiente: "Trasmisión sucesoria de pleno derecho: Artículo 660°.- Desde el momento de la muerte de una persona, los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia se transmiten a sus sucesores".

Que el código civil peruano en sus artículos 729° y 730° establece ciertos criterios respecto de los bienes, derecho y obligaciones que constituyen la herencia, tal es así que en el Artículo 729° expone: "Legítima de heredero forzoso.- La legítima de cada uno de los herederos forzosos es una cuota igual a la que les corresponde en la sucesión intestada, cuyas disposiciones rigen, asimismo, su concurrencia, participación o exclusión". Además en el Artículo 730° prescribe: "Legítima del cónyuge.- La legítima del cónyuge es independiente del derecho que le corresponde por concepto de ganancias provenientes de la liquidación de la sociedad de bienes del matrimonio"; asimismo el Artículo 822° del Código Civil expone la "Concurrencia del cónyuge con descendientes" y determina lo siguiente Artículo 822°.- "El cónyuge que concurre con hijos o con otros descendientes del causante, hereda una parte igual a la de un hijo".

Que, de acuerdo a Ley en caso de fallecer el servidor el abono de beneficios que le pudiera corresponder, lo hará efectivo la dependencia en que prestó servicios el causante a favor de los familiares en el orden siguiente: a) al cónyuge, b) los hijos, c) los padres; y en las proporciones que correspondan debiendo acreditar este derecho con los requisitos que señala la ley.

Que mediante Acta de Sucesión Intestada del 31/08/2021 generada por el Abogado Notario ROBERTO CORNO YORI inscrita en la PARTIDA REGISTRAL N° 11103545 del Registro de Sucesiones Intestadas de la Oficina Registral de Sullana – Zona Registral N° I – Sede Piura, se declara como único y universal heredero de **CORDOVA MEDINA DE PAUCAR MARÍA BEATRIZ** a su CONYUGE: **PAUCAR QUISPE HUGO VERINO**

De conformidad con lo dispuesto en la con la Constitución Política del Perú, Código Civil, Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial y su reglamento D.S N° 004-2013-ED; el T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 31084 Ley del presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, y en uso de las facultades que le confiere la R.D.R. N° 8390-2021 de fecha 18/08/2021.

Estando a lo actuado por el Área de Administración- Personal, mediante INFORME N° 0671-2021/GOB.REG-PIURA-DREP-UGEL-S-AADM-PERS.; y con las visaciones de las Áreas y oficinas respectivas de la Unidad de Gestión Educativa Local de Sullana.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER QUE EL PAGO**, reconocido a la administrada **CORDOVA MEDINA DE PAUCAR MARÍA BEATRIZ** mediante la RD UGELS N° 3071-2020 de fecha 10/03/2020 por concepto de BONIFICACIÓN ESPECIAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y VALUACIÓN EQUIVALENTE AL 30% DE SU REMUNERACIÓN TOTAL INTEGRAL, sea reconocido a su CONYUGE SUPERSTITE don **PAUCAR QUISPE HUGO VERINO** identificado con DNI N° 02839590.

**ARTICULO SEGUNDO.- TENGASE PRESENTE**, que los montos reconocidos en favor de **PAUCAR QUISPE HUGO VERINO** (cónyuge supérstite del causante), estarán sujetos a los descuentos respectivos por los pagos que a la fecha doña **CORDOVA MEDINA DE PAUCAR MARÍA BEATRIZ** (fallecida) pudo cobrar en vida, para lo cual la oficina de presupuesto y/o tesorería, de ser el caso realizará las diligencias y/o cruces de información respectivos, destinados a la cancelación del saldo total resultante en beneficio de **PAUCAR QUISPE HUGO VERINO**.

**ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR** que el pago ordenado en Sentencia y reconocido por la comisión liquidadora de acuerdo al consolidado de pago presentado, se abonará tan pronto el **PLIEGO 457 (Gobierno Regional de Piura)** efectúe la transferencia de los recursos a esta Unidad Ejecutora, pues la UGEL Sullana no tiene competencia para disponer de partidas presupuestales que no están destinadas al pago de sentencias.

**ARTÍCULO CUARTO.- AFÉCTESE** a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 31084, Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR** la presente Resolución en la forma y modo que señala la ley, a **PAUCAR QUISPE HUGO VERINO**; en la **MZ. "B", LOTE N° 11, URB. ENRIQUE LOPEZ ALBUJAR – II ETAPA**; al **TERCER JUZGADO LABORAL DE DESCARGA TRANSITORIO DE PIURA (CA)**, en el **Expediente Judicial N° 002490.2018- 0-2001-JR-LA-01**; a la Dirección Regional de Educación de Piura **en Prolongación Miguel Grau- Cuadra 32- Piura** y a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Piura **en Calle San Ramón – 3A-Piura**; y demás unidades orgánicas de esta Unidad de Gestión Educativa Local.

**ARTÍCULO SEXTO.- PUBLICAR**, la presente Resolución en la dirección web de Resoluciones Directorales UGEL-Sullana, la misma que obedece al siguiente link <http://ugelsullana.regionpiura.gob.pe/normatividad/resolucion-directoral>

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;**

JCMR/D.UGEL.S.  
MADR/J.AADM  
MLB/PERS.(e)  
JLAR/D. UPDI(e)  
DACR.  
20/09/2021

**PROF. JUAN CARLOS MORAN ROSILLO**  
Director de Unidad de Gestión Educativa Local  
UGEL Sullana

